



Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30157, LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, tiene por objeto la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la primera mencionada Ley, dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, se aprobarán las normas reglamentarias;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que reglamenta las disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 451-2014-MINAGRI se dispuso la prepublicación, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, del proyecto de Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, por un plazo de quince (15) días calendario, para conocimiento y recepción de sugerencias de parte de entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas;

Que, luego de haber culminado con el proceso de prepublicado mencionado en el considerando precedente y en el marco de un proceso abierto, participativo y transparente en el que han intervenido entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas, se ha consensuado el texto final del proyecto de Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua;

Que, el citado proyecto establece las normas que regulan la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, así como la constitución, organización, funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua y las acciones de supervisión, fiscalización y sanción a cargo de la Autoridad Nacional del Agua, correspondiendo disponer su aprobación; y,



En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, entre otros, respecto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego, y en aplicación de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, que consta de Seis (06) Títulos, Ciento Cuarenta y Seis (146) artículos, Una (01) Disposición Complementaria Final y Cinco (05) Disposiciones Complementarias Transitorias.

Artículo 2.- Publicación

Publícase, el mismo día, el presente Decreto Supremo y el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el artículo precedente, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.



OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENTES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento regula la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua; y, las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2.- Alcance

El presente Reglamento es de alcance nacional y de aplicación a todos los usuarios de agua y organizaciones de usuarios de agua, así como a la Autoridad Nacional del Agua.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS DE AGUA Y SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 3.- Usuario de Agua

Se considera "Usuario de Agua" a toda persona natural o jurídica que posea un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. Se incluye a los titulares de certificados nominativos que se deriven de una licencia de uso de agua en bloque.

Artículo 4.- Obligaciones

Los usuarios de agua tienen las siguientes obligaciones:

- a) Usar el agua en forma eficiente en el lugar y para la finalidad que le fuera otorgada, sin afectar derechos de terceros.
- b) Participar o contribuir a la conservación, sostenibilidad, mantenimiento y desarrollo de la cuenca y del acuífero.
- c) Abonar, en forma oportuna, a las juntas de usuarios las tarifas de agua y las retribuciones económicas que se establezcan.
- d) Cumplir las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 5.- Derechos

Los usuarios de agua tienen los derechos siguientes:

- a) Recibir la dotación de agua conforme al derecho de uso de agua otorgado, disponibilidad del recurso hídrico y programas de distribución de agua aprobados.
- b) Solicitar información sobre la gestión de su organización de usuarios de agua.



- c) Acceder, en condiciones de igualdad, a los beneficios y servicios que brinda la organización de usuarios de agua.
- d) Presentar reclamos ante su organización de usuarios de agua por los servicios brindados, los que serán resueltos en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
- e) Los demás derechos establecidos en su Estatuto, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 6.- Participación en la gestión multisectorial

- 6.1 Los usuarios de agua participan en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos en forma directa o personal, o en forma institucional a través de las organizaciones de usuarios de agua.
- 6.2 La participación institucional genera para los usuarios de agua los derechos y obligaciones siguientes:
 - a) Participar en las asambleas, con voz y voto, interviniendo en la toma de decisiones.
 - b) Cumplir los acuerdos y el estatuto de la organización de usuarios de agua.
 - c) Contribuir al sostenimiento de la organización de usuarios de agua.
 - d) Conformar comisiones o grupos de trabajo sobre asuntos de interés de la organización de usuarios de agua.
- 6.3 La participación institucional requiere que el usuario de agua se encuentre en condición de hábil, entendiéndose ello como aquel usuario de agua que no mantiene adeudos con la junta de usuarios ni con el Estado, ni tiene sanciones en ejecución impuestas por la Autoridad Nacional del Agua.
- 6.4 El derecho a elegir y ser elegido se sujeta a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30157.

Artículo 7.- Colaboración de entidades estatales

El Ministerio de Agricultura y Riego, la Autoridad Nacional del Agua y demás entidades públicas competentes de alcance nacional, regional o local, así como sus programas y entes dependientes, colaboran con las organizaciones de usuarios de agua, a pedido de estas, para el cumplimiento de su finalidad y respetando su autonomía.

CAPÍTULO III
SISTEMAS HIDRÁULICOS Y SECTORES Y SUBSECTORES HIDRÁULICOS

Artículo 8.- Definición de Sistema Hidráulico Común

El sistema hidráulico común es el conjunto de obras hidráulicas conexas entre sí, empleadas para brindar el servicio de suministro de agua a un conjunto de usuarios. Comprende uno o más sectores hidráulicos.

Artículo 9.- Sector Hidráulico

El sector hidráulico, según los servicios que permite brindar, se clasifica en:



- a) **Sector hidráulico mayor:** Comprende aquella infraestructura hidráulica que permite el suministro de agua hasta los sectores hidráulicos menores, así como la infraestructura de drenaje principal.
- b) **Sector hidráulico menor:** Comprende aquella infraestructura hidráulica que, a partir del sector hidráulico mayor, permite el suministro de agua hasta los usuarios de agua, así como la infraestructura de drenaje secundario.
- c) **Sector hidráulico de aguas subterráneas:** Permite la extracción, observación, medición y distribución de agua subterránea o medición del nivel freático.

Artículo 10.- Criterios para delimitación de sector y subsectores hidráulicos

La Autoridad Nacional del Agua delimita los sectores y subsectores hidráulicos, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) **Unidad:** Todas las obras y fuentes naturales que forman parte del sector hidráulico conforman una unidad y mantienen una relación de continuidad y contigüidad;
- b) **Integración:** Las actividades a las cuales se destina el uso del agua se encuentran integradas a través del sector hidráulico;
- c) **Eficiencia:** A través de la delimitación de los sectores hidráulicos se logra la mayor eficiencia en el uso del agua.

Artículo 11.- Proceso participativo para la delimitación

Las organizaciones de usuarios de agua participan en el proceso de delimitación de un sector o subsector hidráulico, proporcionando información, coadyuvando en la verificación de campo y formulando aportes que contribuyan a la elaboración de la propuesta final.

Artículo 12.- Delimitación e implementación de sectores y subsectores

La Autoridad Nacional del Agua con el informe técnico sustentatorio, convoca a los representantes de las organizaciones de usuarios de agua o, de ser el caso, a los usuarios de agua, a la exposición de la propuesta de delimitación e implementación de sectores y subsectores hidráulicos.

**TÍTULO II
DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA**

Artículo 13.- Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua

- 13.1 Las organizaciones de usuarios de agua son organizaciones estables de personas naturales o jurídicas, sin fines de lucro, que canalizan la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.
- 13.2 Las organizaciones de usuarios de agua conformadas exclusivamente por usuarios que cuentan con sistema de abastecimiento propio, se sujetan a las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.
- 13.3 Las organizaciones de usuarios de agua prestan un servicio público.



13.4 Las actividades que desarrollan las organizaciones de usuarios de agua, en la gestión de la infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, son de interés público.

Artículo 14.- Finalidad de las organizaciones de usuarios de agua

La finalidad de las organizaciones de usuarios de agua es la de canalizar, en forma organizada, la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, representando y defendiendo sus derechos e intereses. Promueven el uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos.

Artículo 15.- Niveles de organización

15.1 Las organizaciones de usuarios de agua son de tres (3) niveles:

- a) **El comité de usuarios:** Constituye el nivel básico de las organizaciones de usuarios de agua y se conforma por usuarios de agua organizados sobre la base de pequeños sistemas hidráulicos, estructuras de conducción o distribución.
- b) **La comisión de usuarios:** Constituye un nivel intermedio de las organizaciones de usuarios de agua y se conforma por usuarios de agua organizados sobre la base de un subsector hidráulico.
- c) **La junta de usuarios:** Se conforma por usuarios de agua organizados, sobre la base de un sector hidráulico.

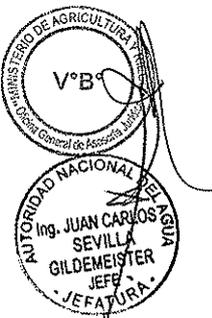
15.2 Las organizaciones de usuarios de agua conformadas exclusivamente por usuarios que cuentan con sistema de abastecimiento propio, se sujetan a las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

Artículo 16.- Constitución de las organizaciones de usuarios de agua.

- 16.1 Las juntas y comisiones de usuarios se constituyen sobre la base de sectores o subsectores hidráulicos, respectivamente, los cuales deben estar previamente delimitados por la Autoridad Nacional del Agua.
- 16.2 Se encuentra prohibido constituir dos o más organizaciones del mismo nivel sobre un mismo sector o subsector.
- 16.3 Ninguna entidad privada podrá atribuirse las funciones de una organización de usuarios de agua o ejercer las funciones que corresponde a las mismas, sin contar previamente con el reconocimiento administrativo expedido por la Autoridad Nacional del Agua.
- 16.4 Son nulos de pleno derecho, los actos de las entidades privadas que no cuenten con el reconocimiento previsto en el numeral anterior del presente artículo.
- 16.5 Los usuarios de agua que cuentan con sistemas de abastecimiento propio, podrán constituir organizaciones de usuarios de agua, de carácter regional o nacional, a fin de canalizar su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos y de defender sus derechos e intereses comunes.

Artículo 17.- Denominación

Las organizaciones de usuarios de agua se denominarán según sea el nivel de la organización, seguido de la denominación oficial del sector o subsector hidráulico



respectivo, salvo en los casos de las organizaciones de usuarios de agua conformadas exclusivamente por usuarios con sistema de abastecimiento propios, cuyas denominaciones serán las que establezcan sus integrantes.

Artículo 18.- Personería jurídica

- 18.1 Las organizaciones de usuarios de agua adquieren personería jurídica con su inscripción en los registros públicos.
- 18.2 Para su inscripción registral, es obligatorio que las organizaciones de usuarios de agua cuenten con la resolución administrativa, expedida por la Autoridad Nacional del Agua, que las reconozca como tales.
- 18.3 La inscripción en los registros públicos es obligatoria para las juntas de usuarios y facultativa para las comisiones y comités de usuarios.

Artículo 19.- Domicilio

Las organizaciones de usuarios de agua tendrán su domicilio en el ámbito territorial sobre el cual se organizan.

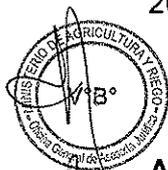
CAPÍTULO II RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 20.- Reconocimiento administrativo

- 20.1 El Estado es propietario de la infraestructura hidráulica de carácter público. A través de la Autoridad Nacional del Agua, ejerce la titularidad sobre la infraestructura hidráulica menor, para los fines del presente Reglamento.
- 20.2 El reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua, se efectúa mediante resolución administrativa de la Autoridad Nacional del Agua, previa evaluación técnica de los requisitos que debe cumplir, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos, que son patrimonio de la Nación.
- 20.3 No existe reconocimiento administrativo de carácter provisional.
- 20.4 Para el caso de las juntas de usuarios, el reconocimiento administrativo comprende la autorización del Estado para brindar un servicio público, administrar la infraestructura pública de un sector hidráulico, así como para operarla y mantenerla, cobrar las tarifas de agua y efectuar la distribución del recurso hídrico.
- 20.5 Las organizaciones de usuarios de agua conformadas exclusivamente por usuarios con sistema de abastecimiento propio, sujetan su reconocimiento a lo establecido en el presente Capítulo.
- 20.6 El reconocimiento administrativo se suspende por resolución administrativa, en aquellos casos en los que la organización de usuarios de agua sea sancionada administrativamente por la Autoridad Nacional del Agua más de tres (3) veces en un período no mayor de doce (12) meses.

Artículo 21.- Requisitos para reconocimiento de las juntas de usuarios

Son requisitos para el reconocimiento administrativo de la junta de usuarios, los siguientes:



- a) Acta de constitución, en la cual conste:
 - a.1 Acuerdo de los usuarios de un mismo sector hidráulico de constituir la junta de usuarios, señalando expresamente que se constituye como organización de usuarios de agua;
 - a.2 Denominación;
 - a.3 Identificación expresa del sector hidráulico;
 - a.3 Usuarios que conforman la junta de usuarios; y,
 - a.4 Designación del primer consejo directivo;
- b) Patrimonio de la junta de usuarios constituida;
- c) Inventario de la infraestructura hidráulica bajo su responsabilidad;
- d) Propuesta de tarifa, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Autoridad Nacional del Agua;
- e) Propuesta de Estatuto, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Autoridad Nacional del Agua; y,
- f) Plano o esquema del sector hidráulico, delimitado por la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 22.- Requisitos para reconocimiento de las comisiones de usuarios

22.1 Son requisitos para el reconocimiento administrativo de la comisión de usuarios, los siguientes:

- a) Acta de constitución, en la cual conste:
 - a.1 Acuerdo de los usuarios de agua de un mismo subsector hidráulico de constituir la comisión de usuarios, señalando expresamente que se constituye como organización de usuarios de agua;
 - a.2 Denominación;
 - a.3 Identificación expresa del sub sector hidráulico;
 - a.3 Usuarios que conforman la comisión de usuarios; y,
 - a.4 Designación del primer consejo directivo;
- b) Patrimonio de la comisión de usuarios constituida;
- c) Identificación de la infraestructura hidráulica bajo su ámbito territorial;
- d) Propuesta de Estatuto, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Autoridad Nacional del Agua; y,
- e) Plano o esquema del subsector hidráulico, delimitado por la Autoridad Nacional del Agua.



- 22.2 Previo al reconocimiento administrativo, la Autoridad Nacional del Agua solicita opinión a la junta de usuarios a cargo del sector hidráulico al cual pertenece el subsector sobre el que se constituye la comisión de usuarios. Dicha opinión no será exigible en los ámbitos donde no se cuente con junta de usuarios.
- 22.3 Para el reconocimiento administrativo de los comités de usuarios, se observará lo dispuesto en el presente artículo, en lo que resulte aplicable.

Artículo 23.- Organizaciones de usuarios con sistema de abastecimiento propio

23.1 Para el reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua con sistema de abastecimiento propio, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Acta de constitución, en la cual conste:
- a.1 Acuerdo de constituir una organización de nivel regional o nacional, integrada exclusivamente por usuarios de agua que cuentan con sistema de abastecimiento propio;
 - a.2 Denominación;
 - a.3 Identificación de sus integrantes; y,
 - a.3 Designación de su directiva;
- b) Patrimonio; y,
- c) Propuesta de Estatuto, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

23.2 Las entidades asociativas de carácter gremial podrán ser reconocidas como organizaciones de usuarios de agua, conformadas exclusivamente por usuarios de agua que cuentan con sistema de abastecimiento propio, en tanto así lo determine su asamblea general.

23.3 La existencia de organizaciones de usuarios de agua, conformadas exclusivamente por usuarios de agua con sistema de abastecimiento propio, no impide la conformación de nuevas organizaciones similares, sean de nivel regional o nacional.

**CAPÍTULO III
DE LAS JUNTAS DE USUARIOS**

**SUBCAPÍTULO I
DEFINICIÓN, FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LAS JUNTAS DE USUARIOS**

Artículo 24.- Definición

Las juntas de usuarios son las organizaciones de usuarios de mayor nivel. Son personas jurídicas conformadas por usuarios de agua organizados sobre la base de un sector hidráulico.

Artículo 25.- Funciones

25.1 Son funciones de las juntas de usuarios:



- a) Operar y mantener la infraestructura hidráulica a su cargo, promoviendo su desarrollo.
- b) Distribuir el agua en el sector hidráulico a su cargo, en función a la disponibilidad de los recursos hídricos y a los programas de distribución aprobados. En la distribución de agua, las juntas de usuarios se encuentran obligadas a atender primero a los titulares de licencias de uso de agua, y con los excedentes a los titulares de permisos de uso de agua otorgados.
- c) Cobrar las tarifas de agua y administrar estos recursos públicos.
- d) Recaudar la retribución económica y transferir estos recursos públicos oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua.
- e) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de agua del sector hidráulico.
- f) Elaborar y proponer su plan de aprovechamiento de disponibilidades hídricas, incluyendo la programación de cultivo y riego de su respectivo sector hidráulico.
- g) Brindar el servicio de suministro de agua en forma eficiente y atender los reclamos de los usuarios de agua del sector hidráulico dentro de los plazos previstos.
- h) Participar en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, representando los intereses de los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo.
- i) Promover y ejecutar programas y acciones de sensibilización, capacitación, difusión y asistencia técnica a favor de los usuarios de agua.
- j) Elaborar estudios de preinversión, expedientes técnicos o estudios definitivos. Los estudios de preinversión deberán sujetarse a los lineamientos metodológicos del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, debiendo entregarse posteriormente a la entidad pública correspondiente.
- k) Promover la implementación de equipos, procedimientos o tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, así como la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica.
- l) Supervisar las actividades de las comisiones de usuarios que la integran.
- m) Desarrollar proyectos, o colaborar en su desarrollo, en armonía con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca.
- n) Promover el uso sostenible y la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos hídricos.
- o) Promover la gestión integrada de los recursos hídricos.



- p) Representar y defender los intereses y derechos, individuales o colectivos, de los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo ante las entidades públicas y privadas, a nivel nacional e internacional.
- q) Resolver los reclamos que formulen los usuarios de agua sobre deficiencias en la distribución del agua, o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 29338, su Reglamento, en la Ley N° 30157 y el presente Reglamento, y demás regulaciones establecidas por la Autoridad Nacional del Agua.
- r) Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

25.2 Las juntas de usuarios, por acuerdo de su consejo directivo, delegarán a las comisiones de usuarios debidamente implementadas, determinadas funciones y servicios a su cargo, debiendo establecer de forma específica las condiciones y forma de ejecución. Las juntas de usuarios mantienen en todo momento la responsabilidad por las funciones y servicios a su cargo, aun cuando hayan efectuado delegación en favor de las comisiones de usuarios.

25.3 Las juntas de usuarios pueden reasumir en cualquier momento el ejercicio de las funciones y la prestación de servicios delegadas a las comisiones de usuarios, sin que puedan establecerse limitación o restricción alguna.

Artículo 26.- Rol de operador de infraestructura hidráulica

26.1 El gobierno nacional o los gobiernos regionales, a través de los proyectos especiales, ejercen el rol de operador de infraestructura hidráulica mayor. Las concesiones se regulan por las disposiciones sobre la materia.

26.2 Las juntas de usuarios ejercen el rol de operador de infraestructura hidráulica menor.

26.3 La operación de la infraestructura hidráulica mayor y menor se ejerce bajo las condiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

26.4 Las juntas de usuarios están sujetas a los mecanismos de supervisión, fiscalización y sanción previstas en la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, y en el presente Reglamento.

Artículo 27.- Estructura y Órganos de Gobierno

Las juntas de usuarios cuentan con la estructura siguiente:

- a) Asamblea general.
- b) Consejo directivo.
- c) Gerencia.

**SUBCAPÍTULO II
ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA DE USUARIOS**

Artículo 28.- Asamblea general

28.1 La asamblea general es el máximo órgano de gobierno de la junta de usuarios y se encuentra conformada por todos los usuarios de agua del sector hidráulico correspondiente.



28.2 Los acuerdos de la asamblea general obligan a todos los usuarios de agua del sector hidráulico, así como a sus órganos de gobierno.

Artículo 29.- Atribuciones

Son atribuciones de la asamblea general, las siguientes:

- a) Aprobar los estados financieros en forma semestral y anual, en los meses de octubre y marzo, respectivamente.
- b) Aprobar la memoria anual del ejercicio anterior.
- c) Aprobar y modificar el estatuto;
- d) Elegir a los miembros del consejo directivo;
- e) Remover a los miembros del consejo directivo por causa justificada y elegir a sus reemplazantes;
- f) Aprobar las operaciones de endeudamiento, los que podrán respaldarse con los recursos económicos provenientes de las tarifas;
- g) Aprobar las operaciones de venta, constitución de fideicomiso y demás actos de disposición del patrimonio;
- h) Otorgar facultades de representación con fines específicos;
- i) Aprobar aportes económicos, distintos a la tarifa y retribución económica, a cargo de los usuarios de agua del sector hidráulico;
- j) Acordar la fusión o disolución, así como la reorganización de la junta de usuarios; y,
- k) Aprobar anualmente la gestión administrativa y económica del consejo directivo.

Artículo 30.- Reuniones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

La asamblea general se reúne de manera ordinaria dos (02) veces al año, en los meses de marzo y octubre, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Artículo 31.- Convocatoria a asambleas generales y plazos.

- 31.1 La convocatoria a asamblea general la realiza el presidente del consejo directivo, con una anticipación no menor de doce (12) días calendario, indicando lugar, día, hora y la agenda a tratar.
- 31.2 La convocatoria a asamblea general extraordinaria se realiza por acuerdo del consejo directivo o a petición de no menos de la décima parte del número de usuarios de agua del sector hidráulico.
- 31.3 Las convocatorias se realizan a través de publicaciones en al menos un medio de comunicación masiva de la localidad y de carteles colocados en el local de la Administración Local de Agua, junta y comisiones de usuarios de agua, bajo sanción de nulidad.



- 31.4 La publicación será puesta en conocimiento de la Administración Local de Agua dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de efectuada, adjuntando las constancias respectivas. El incumplimiento de esta disposición constituye causal de nulidad.

Artículo 32.- Usuarios que participan en la asamblea general de la junta de usuarios

- 32.1 Solamente participarán en las asambleas generales los usuarios de agua que figuren en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).
- 32.2 Los usuarios de agua que participen en las asambleas generales deberán tener la condición de usuario hábil.

Artículo 33.- Quórum. Representación de usuarios

- 33.1 Para la validez de las reuniones de asamblea general será necesario en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de los integrantes de la asamblea. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia no menor del diez por ciento (10%) de usuarios de agua del sector hidráulico.
- 33.2 Los usuarios de agua constituidos por sociedades conyugales, uniones de hecho, sucesiones intestadas o testamentarias, deberán acreditar a su representante mediante escrito con firma legalizada, hasta dos (02) días hábiles antes de la sesión.
- 33.3 Los usuarios de agua constituidos como personas jurídicas, deberán acreditar a un representante que cuente con poder inscrito vigente en los registros públicos.
- 33.4 El representante de la comisión de usuarios, representa en la asamblea general a los usuarios de agua de su respectivo subsector hidráulico, salvo que el usuario de agua asista y ejerza directamente sus derechos. Esta disposición no es aplicable en los casos de elección de miembros del consejo directivo ni del comité electoral ni comité de impugnaciones.

Artículo 34.- Conducción de la asamblea general

La asamblea general será conducida por el Presidente del consejo directivo, o su Vicepresidente en caso de impedimento o por ausencia del primero. Por impedimento o ausencia de ambos, será presidido por un algún integrante del consejo directivo elegido en el momento, entre los miembros directivos presentes. En ausencia de los miembros del consejo directivo, será presidida por un usuario de agua elegido entre los usuarios de agua concurrentes.

Artículo 35.- Votación y acuerdos

- 35.1 Cada usuario de agua tiene derecho a un voto. En las asambleas generales, el representante de la comisión de usuarios se encuentra facultado para ejercer el derecho de voto de los usuarios de agua de su respectivo subsector hidráulico, salvo que éstos asistan y voten por sí mismos. Esta facultad, no es aplicable para los casos de elección de miembros del consejo directivo ni del comité electoral o comité de impugnaciones.
- 35.2 El desarrollo de la asamblea general y los acuerdos que se adopten, constarán en un libro de actas, el mismo que deberá estar legalizado notarialmente o por juez de paz en lugares donde no exista notario.



35.3 Las actas de cada asamblea general serán suscritas por los usuarios de agua concurrentes que así lo deseen, consignando su nombre y apellidos, así como número de documento nacional de identidad o documento en el que conste indubitablemente la identificación debida del usuario concurrente. El usuario de agua que presidió la asamblea general deberá suscribir obligatoriamente el acta.

Artículo 36.- Elección del consejo directivo

36.1 La elección del consejo directivo de las juntas de usuarios se realiza para un período de cuatro (4) años, cuyo cómputo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente al de la elección. Sus miembros son elegidos por los usuarios del sector hidráulico mediante votación personal, igual, libre, secreta y obligatoria, en el mismo acto electoral en el cual se eligen a los miembros del consejo directivo de las comisiones de usuarios que la conforman.

36.2 La elección se realiza conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para el proceso electoral.

36.3 En los casos en los que habiéndose convocado a elección de consejo directivo no se obtuviere un resultado válido, se continuarán realizando nuevas convocatorias hasta obtener un consejo directivo válidamente elegido. En estos casos, el consejo elegido asumirá sus funciones en forma inmediata y sujetará su período de mandato al plazo que quede por transcurrir de los cuatro (4) años originalmente previstos.

Artículo 37.- Causales de remoción de miembro del consejo directivo

37.1 La asamblea general puede remover a los miembros del consejo directivo, en los casos siguientes:

- a) Tener conflicto de intereses con la Junta de Usuarios.
- b) Aprovecharse del cargo para obtener beneficios personales.
- c) Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas durante su mandato;
- d) La pérdida de su condición de usuario de agua;
- e) Haber sido condenado por delito doloso, con sentencia consentida y/o ejecutoriada;
- f) Haber sido sancionado, durante el período de mandato, por la Autoridad Nacional del Agua, mediante resolución firme;
- g) Incapacidad física o mental, debidamente demostrada;
- h) Incumplir con las funciones establecidas en el presente Reglamento y del estatuto;
- i) Haber sido declarado en quiebra, conforme a ley;
- j) Por falsedad de datos en las declaraciones juradas presentadas para postular al cargo de miembro del consejo directivo.



- 37.2 El miembro del consejo directivo sujeto a remoción, tendrá derecho a que se le comunique las imputaciones por escrito, pudiendo presentar sus descargos, hasta con dos (2) días hábiles de anticipación a la sesión de la asamblea general, y hacer uso de la palabra ante la asamblea general para exponer sus descargos, directamente o a través de su apoderado o abogado.

SUBCAPÍTULO III CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 38.- Consejo directivo

El consejo directivo tiene a su cargo la dirección y administración de la junta de usuarios.

Artículo 39.- Conformación

39.1 El consejo directivo de la junta de usuarios estará integrado por once (11) consejeros.

39.2 Del total establecido, tres (03) consejeros serán representantes de los usuarios no agrarios.

Artículo 40.- Duración

El consejo directivo de las juntas de usuarios es elegido por un período de cuatro (4) años, que inicia el primer día hábil de enero del año siguiente al de la elección.

El consejo directivo elegido en sucesivas convocatorias a elecciones, sujetan su período de mandato a las disposiciones establecidas en el Subcapítulo precedente.

Artículo 41.- Sesiones de consejo directivo

El consejo directivo se reúne de manera ordinaria, como mínimo una vez al mes y, de manera extraordinaria, las veces que sea necesario.

Artículo 42.- Convocatoria y quórum de las sesiones de consejo directivo

42.1 Las sesiones del consejo directivo son convocadas por su Presidente, con una participación no menor de cinco días calendario. La convocatoria se realiza a iniciativa del Presidente o a pedido de un tercio de los miembros del consejo directivo.

42.2 La convocatoria se realizará mediante comunicación impresa en la que se deberá señalar lugar, día y hora de primera y segunda convocatoria, agenda, nombre y firma del Presidente. Podrá efectuarse mediante correo electrónico, siempre que exista previo acuerdo adoptado en ese sentido.

42.3 Para la validez de las sesiones del consejo directivo se requiere la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 43.- Atribuciones y obligaciones

43.1 El consejo directivo de la junta de usuarios tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Representar a la junta de usuarios, pudiendo otorgar poderes generales y específicos.



- b) Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros, de acuerdo a la normatividad vigente.
- c) Aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica.
- d) Aprobar la propuesta de las tarifas de agua, la misma que será elevada para su respectiva aprobación por la Autoridad Nacional del Agua.
- e) Elaborar, presentar y sustentar ante la asamblea general la memoria anual y los estados financieros.
- f) Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua los estados financieros, debidamente auditados y aprobados por la asamblea general.
- g) Nombrar al gerente y demás funcionarios y representantes de la junta de usuarios, atendiendo a las necesidades de la organización.
- h) Nombrar a los responsables del manejo de las cuentas bancarias.
- i) Autorizar al Presidente del consejo directivo o representantes, a interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos e intereses de la junta de usuarios
- j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de la asamblea general.
- k) Implementar las disposiciones, medidas y recomendaciones que formule la Autoridad Nacional del Agua
- l) Proponer a la asamblea general los aportes económicos distintos a las tarifas de agua o retribuciones económicas, que deberán ser abonadas por los usuarios de agua del sector hidráulico.
- m) Convocar a asamblea general de usuarios, ordinaria o extraordinaria.
- n) Brindar, de manera inmediata, apoyo logístico al comité electoral a cargo de la elección de los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios y comisiones de usuarios.
- o) Autorizar la constitución de hipotecas, prendas, warrant, así como la compra de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles, dando cuenta a la asamblea general inmediata.
- p) Proponer a la asamblea general la modificación de los estatutos, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- q) Proponer a la asamblea general la remoción de los miembros del consejo directivo.

43.2

Los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios, responden solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua, por las infracciones a la normatividad vigente en las que incurra la junta de usuarios.

Artículo 44.- Vacancia



- 44.1 El cargo de miembro del consejo directivo queda vacante en los casos siguientes:
- a) Fallecimiento.
 - b) Renuncia.
 - c) Remoción, acordada por la asamblea general.
- 44.2 Salvo el caso de remoción, la vacancia se declara por acuerdo del consejo directivo.
- 44.3 En caso de vacancia, asume el cargo el accesitario de la lista a la cual pertenece el directivo vacado, en orden de prelación excluyente de lista. Su designación se formaliza por acuerdo del consejo directivo.

Artículo 45.- Atribuciones del Presidente del consejo directivo

El Presidente del consejo directivo ejercerá las atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los acuerdos de la asamblea general y del consejo directivo;
- b) Convocar y presidir las sesiones de consejo directivo y de la asamblea general;
- c) Ejercer la representación legal de la junta de usuarios;
- d) Representar a la junta de usuarios ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, estando facultado para interponer demandas, reconvenir, contestar demandas o reconveniciones, interponer excepciones, conciliar, desistirse del proceso o de la pretensión, allanarse, someter a arbitraje, sustituir o delegar la representación procesal. Ejerce las facultades generales y especiales de representación previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. Asimismo, está facultado para interponer las acciones judiciales o apersonarse en los procesos judiciales de cualquier naturaleza, o indagatorios, con el objeto de ejercer la defensa de los derechos e intereses institucionales; así como representaría ante los órganos administrativos del Poder Judicial, ante el Tribunal Constitucional, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, y otros de similar naturaleza en los que la junta de usuarios es parte;
- e) Autorizar la apertura y cierre de cuentas en las entidades del sistema financiero nacional, dando cuenta al consejo directivo;
- f) Realizar operaciones crediticias y financieras en general, pudiendo retirar sumas de dinero, aceptar, girar o endosar o suscribir cheques y demás títulos valores respectivos, warrants, cartas fianzas. En estos casos, deberá suscribir de manera conjunta con el tesorero;
- g) Suscribir convenios y contratos; y,
- h) Proponer el gerente y demás funcionarios ante el consejo directivo.



**SUBCAPÍTULO IV
LA GERENCIA**

Artículo 46.- Gerente, su designación y remoción

46.1 El gerente dirige la ejecución de las actividades de la junta de usuarios, velando por el cumplimiento de los acuerdos del consejo directivo y los de la asamblea general. Ejerce la representación legal de la junta de usuarios en aquellas actividades ordinarias que resultan necesarias para la adecuada gestión institucional.

46.2 El gerente es nombrado, o removido, por el consejo directivo.

Artículo 47.- Funciones

Son funciones del gerente:

- a) Dirigir y administrar las actividades de la junta de usuarios;
- b) Elaborar los programas de distribución y demás instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica;
- c) Elaborar la propuesta de las tarifas observando los lineamientos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua;
- d) Asistir, cuando le sea solicitado, a las sesiones del consejo directivo, para presentar información requerida;
- e) Proponer al presidente y al consejo directivo las medidas necesarias para ejecución de las actividades de la junta de usuarios;
- f) Mantener informado al presidente del consejo directivo de los asuntos relacionados con las actividades a cargo de la junta de usuarios;
- g) Informar al consejo directivo sobre la gestión económico-financiera;
- h) Velar por el cumplimiento de los planes y demás instrumentos técnicos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua;
- i) Emitir informes técnicos;
- j) Ejercer la representación de la junta de usuarios ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, fiscales, municipales y policiales, ejerciendo las facultades generales de representación prevista en el artículo 74 del Código Procesal Civil, pudiendo apersonarse en los procesos judiciales de cualquier naturaleza, o indagatorios, con el objeto de ejercer la defensa de los intereses institucionales; y,
- k) Otras que le asigne el consejo directivo, de conformidad con el estatuto.

Artículo 48.- Equipo técnico y administrativo especializado

48.1 La gerencia tiene a su cargo un equipo técnico y administrativo especializado en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, el mismo que deberá poseer las siguientes características:

- a) Conocimiento especializado de la normatividad en materia de recursos hídrico; y,



Artículo 51.- Estructura y órganos de gobierno

Las comisiones de usuarios tienen los órganos de gobierno siguientes:

- a) Asamblea de la comisión de usuarios.
- b) Consejo directivo.

SUB CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL DE LA COMISIÓN DE USUARIOS

Artículo 52.- Asamblea de la comisión de usuarios

- 52.1 La asamblea general de la comisión de usuarios está conformada por todos los usuarios de agua del subsector hidráulico bajo el cual se organiza.
- 52.2 La convocatoria a asamblea general de la comisión de usuarios la realiza el presidente del consejo directivo de la comisión de usuarios, por acuerdo de su consejo directivo o a petición de no menos de la décima parte del número de usuarios de agua del subsector hidráulico.
- 52.3 La asamblea general de la comisión de usuarios se reúne, de manera ordinaria, dos (2) veces al año, y, de manera extraordinaria, las veces que fuere necesario.

Artículo 53.- Atribuciones de la asamblea general de la comisión de usuarios

Son atribuciones de la asamblea general, las siguientes:

- a) Aprobar los estados financieros en forma trimestral, semestral y anual;
- b) Aprobar la memoria anual del ejercicio anterior.
- c) Elegir a los cargos de miembro del consejo directivo de la junta de usuarios, y la directiva de la comisión de usuarios;
- d) Remover a los directivos de la comisión de usuarios por causa justificada y elegir al reemplazante;
- e) Aprobar y modificar el estatuto de la comisión de usuarios;
- f) Aprobar las operaciones de endeudamiento;
- g) Aprobar las operaciones de venta, constitución de fideicomiso y demás actos de disposición del patrimonio de la comisión de usuarios;
- h) Otorgar facultades de representación con fines específicos; y,
- i) Acordar la fusión, disolución o liquidación, así como la reorganización de la comisión de usuarios.

Artículo 54.- Usuarios que participan en la asamblea general

Solamente participarán en la asamblea general aquellos usuarios de agua que figuren en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

Artículo 55.- Quórum y representación de usuarios



- b) Experiencia en operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica y gestión de recursos hídricos; o, en gestión de organizaciones de usuarios de agua.

48.2 La Autoridad Nacional del Agua organizará, en forma permanente y descentralizada, acciones de capacitación dirigida a los equipos técnicos y administrativos de las juntas de usuarios, cuya asistencia es obligatoria. Los resultados de las evaluaciones que se realicen son remitidas a los consejos directivos.

48.3 La Autoridad Nacional del Agua podrá determinar la composición del equipo técnico y administrativo especializado para cada junta de usuarios, y establecer perfiles profesionales o técnicos mínimos.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DE USUARIOS

SUBCAPÍTULO I DEFINICIÓN, FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN DE USUARIOS

Artículo 49.- Definición

Las comisiones de usuarios constituyen organizaciones de usuarios de agua de nivel intermedio, conformadas por los usuarios de agua organizados sobre la base de un subsector hidráulico. Integra la junta de usuarios para coadyuvar en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 50.- Funciones

Son funciones de las comisiones de usuarios las siguientes:

- a) Canalizar y representar los derechos e intereses de los usuarios de agua del subsector hidráulico ante la junta de usuarios;
- b) Proponer ante la junta de usuarios el plan de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica del subsector hidráulico;
- c) Realizar, por delegación de la junta de usuarios, las actividades siguientes:
- c.1 Operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica del subsector hidráulico.
 - c.2 Distribución del agua en el subsector hidráulico.
 - c.3 Cobranza de tarifas, recaudación de retribución económica y otros aportes económicos, de acuerdo con las condiciones que establezca la junta de usuarios.
- d) Supervisar las actividades de los comités de usuarios que la integran, en cuanto se refiere a la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica del subsector hidráulico;
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la junta de usuarios que integra así como aquellas actividades que les sean encargadas;
- f) Promover el uso sostenible y conservación del recurso hídrico de acuerdo con las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua; y,
- g) Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.



- 55.1 Para la validez de las reuniones de asamblea general de la comisión de usuarios será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del subsector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del diez por ciento (10%) de usuarios de agua del subsector hidráulico.
- 55.2 Los usuarios de agua constituidos como sociedades conyugales, uniones de hecho, sucesiones intestadas o testamentarias, deberán acreditar por escrito con firma legalizada, hasta dos días hábiles antes de la sesión, a su representante.
- 55.3 Los usuarios de agua constituidos como personas jurídicas deberán acreditar a un representante que cuente con poder vigente inscrito en los registros públicos.

Artículo 56.- Votación y adopción de acuerdos

- 56.1 Cada usuario de agua tiene derecho a un voto.
- 56.2 El desarrollo de la asamblea general de la comisión de usuarios de agua y los acuerdos que se adopten, constará en un libro de actas, el mismo que estará legalizado notarialmente.
- 56.3 Las actas de cada asamblea de la comisión de usuarios serán suscritas por los usuarios de agua concurrentes que así lo deseen, consignando su nombre y apellidos, así como número de documento nacional de identidad o documento en el que conste indubitablemente la identificación debida del usuario concurrente. El usuario de agua que presidió la asamblea general deberá suscribir obligatoriamente el acta.

Artículo 57.- Elección de los directivos

- 57.1 La elección de los miembros del consejo directivo de la comisión de usuarios se realiza para un período de cuatro (4) años, que inicia el primer día hábil de enero del año siguiente al de la elección. La elección se realiza conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para el proceso electoral.
- 57.2 En los casos en los que habiéndose convocado a elección de consejo directivo no se obtuviere un resultado válido, se continuarán realizando nuevas convocatorias hasta obtener un consejo directivo válidamente elegido. En estos casos, el consejo elegido asumirá sus funciones en forma inmediata y sujetará su período de mandato al plazo que quede por transcurrir de los cuatro (4) años originalmente previstos.

Artículo 58.- Causales de remoción de los directivos

- 58.1 La asamblea general de la comisión de usuarios puede remover a los miembros del consejo directivo, en los siguientes casos:

- a) Tener conflicto de intereses con la comisión de usuarios.
- b) Aprovecharse del cargo para obtener beneficios personales.
- c) La pérdida definitiva de su condición de usuario de agua.
- d) Haber sido condenado por delito doloso, con sentencia consentida y/o ejecutoriada.



- e) Haber sido sancionado, durante su período de mandato, por la Autoridad Nacional del Agua, mediante resolución firme.
 - f) Incapacidad física o mental, debidamente demostrada.
 - g) Incumplir con las funciones establecidas en el presente Reglamento y en el estatuto.
 - h) Haber sido declarado en quiebra, conforme a ley.
 - i) Por falsedad de datos en las declaraciones juradas presentadas para postular al cargo de directivo de la comisión de usuarios.
- 58.2 En los supuestos enunciados en el numeral precedente, el miembro del consejo directivo sujeto a remoción tendrá derecho a que se le comunique las imputaciones por escrito, pudiendo presentar sus descargos hasta con dos (2) días hábiles de anticipación a la sesión de la asamblea general y hacer uso de la palabra ante la asamblea para exponer sus descargos, directamente o a través de su apoderado o abogado.

SUB CAPÍTULO III CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DE USUARIOS

Artículo 59.- Consejo directivo

- 59.1 El consejo directivo es el órgano de dirección y administración de la comisión de usuarios. Sus miembros son elegidos por los usuarios del subsector hidráulico mediante votación personal, igual, libre, secreta y obligatoria, en el mismo acto electoral en el cual se eligen a los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios.
- 59.2 El consejo directivo está conformado por seis miembros: Un presidente, un vicepresidente y cuatro (4) vocales.
- 59.3 A convocatoria de su presidente, se reúne de manera ordinaria y como mínimo una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.
- 59.4 La convocatoria se realizará mediante comunicación impresa en la que se deberá señalar lugar, día y hora de primera y segunda convocatoria, agenda, nombre y firma del presidente. Podrá efectuarse mediante correo electrónico siempre que exista acuerdo previo adoptado por el consejo directivo.
- 59.5 Para la validez de las sesiones del consejo directivo, se requiere la concurrencia no menor de cuatro de sus integrantes.

Artículo 60.- Atribuciones y obligaciones del consejo directivo

- 60.1 Son atribuciones y obligaciones del consejo directivo:
- a) Dirigir y supervisar la gestión de la comisión de usuarios, administrando los recursos económicos y financieros, de acuerdo a la normatividad vigente.
 - b) Elaborar, presentar y sustentar ante la asamblea de la comisión de usuarios la memoria anual y los estados financieros.



- c) Coordinar con la junta de usuarios las actividades relacionadas a la gestión del subsector hidráulico.
- d) Interponer las acciones legales que fueran necesarias, en defensa de los derechos e intereses de la comisión de usuarios.
- e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de la asamblea de la comisión de usuarios.
- f) Proponer a la asamblea de la comisión de usuarios los aportes económicos, distintos a las tarifas de agua o retribuciones económicas, que deberán ser abonadas por los usuarios de agua del subsector hidráulico.
- g) Convocar a asamblea de la comisión de usuarios, ordinaria o extraordinaria.
- h) Designar a los responsables de las cuentas bancarias.
- i) Cumplir con las disposiciones y encargos que reciba de la junta de usuarios de la cual forma parte.
- j) Contraer obligaciones económicas o financieras con carácter extraordinario, previa autorización expresa de la asamblea de la comisión de usuarios.
- k) Autorizar la constitución de hipotecas, prendas, warrant, así como la compra de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles, previa autorización expresa de la asamblea de la comisión de usuarios.
- l) Proponer a la asamblea de la comisión de usuarios la aprobación o modificación de los estatutos.
- m) Proponer a la Asamblea General la remoción de los integrantes del consejo directivo, bajo responsabilidad de remoción de los que omitan esta obligación.

60.2 Los miembros del consejo directivo de la comisión de usuarios responden solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua, o ante la junta de usuarios, por las infracciones en materia de recursos hídricos en las que incurra la comisión de usuarios.

Artículo 61.- De la Presidencia

El consejo directivo de la comisión de usuarios estará presidido por un usuario de agua del subsector hidráulico elegido mediante votación personal, igual, libre, secreta y obligatoria, cargo que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, acuerdos de la asamblea y del consejo directivo de la comisión de usuarios.
- b) Representar a la comisión de usuarios, con poderes generales y específicos.
- c) Representar a la comisión de usuarios ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, estando facultado para interponer demandas, reconvenir, contestar demandas o reconveniciones, interponer excepciones, conciliar, desistirse del proceso o de la pretensión, allanarse, someter a arbitraje, sustituir o delegar la representación procesal. Ejerce las facultades generales y especiales de representación previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. Asimismo,



está facultado para interponer las acciones judiciales o apersonarse en los procesos judiciales de cualquier naturaleza, o indagatorios, con el objeto de ejercer la defensa de los derechos e intereses institucionales; así como representarla ante los órganos administrativos del Poder Judicial, ante el Tribunal Constitucional, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, y otros de similar naturaleza en los que la comisión de usuarios es parte;

- d) Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias y realizar operaciones bancarias en forma conjunta con el tesorero.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS DE USUARIOS

Artículo 62.- Definición

El comité de usuarios es la organización que se constituye sobre la base de una determinada infraestructura en un subsector hidráulico. Está conformada por los usuarios de agua de la infraestructura específica. Se integra a la comisión de usuarios del subsector hidráulico.

Artículo 63.- Funciones

Son funciones del comité de usuarios:

- a) Canalizar y representar los derechos e intereses de sus integrantes ante la comisión de usuarios a la que se integra.
- b) Realizar, por delegación de la comisión de usuarios, las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica sobre la cual se organiza.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la comisión de usuarios que integra, así como aquellas actividades que le sean encargadas.
- d) Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua
- e) Promover el uso sostenible y conservación del recurso hídrico.

Artículo 64.- Estructura y Órganos de gobierno

64.1 Los comités de usuarios tienen la estructura y órganos de gobierno siguientes:

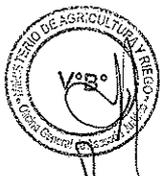
- a) Asamblea.
- b) Consejo directivo.

64.2 El funcionamiento, atribuciones, elección y demás aspectos organizativos de los comités de usuarios serán regulados por las disposiciones establecidas para las comisiones de usuarios, en cuanto sea aplicable.

TÍTULO III PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 65.- Oportunidad del proceso electoral



- 65.1 El proceso de elección para integrantes de los consejos directivos de las juntas y comisiones de usuarios se realiza el último año de gestión del consejo directivo en ejercicio.
- 65.2 El proceso electoral se inicia a partir del primer día hábil del mes de junio con la convocatoria a elecciones del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones y concluye obligatoriamente antes del 30 de noviembre del mismo año, con la elección y proclamación de los nuevos consejos directivos.
- 65.3 La elección para los integrantes de los consejos directivos de las juntas y comisiones de usuarios se realiza en forma simultánea y en un solo acto electoral.
- 65.4 La elección de los integrantes del consejo directivo de los comités de usuarios se realizará en acto electoral independiente y debe concluir antes del 30 de noviembre.

Artículo 66.- Convocatoria para elección del comité electoral y del comité de impugnaciones

- 66.1 El presidente del consejo directivo de la junta de usuarios convoca a asamblea general para la elección del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones. Esta se realizará el mes de junio del último año de gestión del consejo directivo en ejercicio.
- 66.2 Si vencido el mes de junio no se realiza la reunión señalada en el numeral precedente, la Administración Local de Agua convocará a asamblea general, de oficio o a petición de terceros, utilizando los mecanismos de publicidad previstas en el numeral 67.2 del presente Reglamento.

Artículo 67.- Convocatoria para el acto electoral

- 67.1 La convocatoria a elección de los miembros del consejo directivo de organizaciones de usuarios debe realizarse con una anticipación no menor de ciento veinte (120) días calendario a la fecha de su realización.
- 67.2 La convocatoria será difundida a través del diario de mayor circulación o de otros medios de comunicación masiva de la localidad, y a través de avisos colocados en los locales de la Administración Local del Agua y de las organizaciones de usuarios de agua, bajo sanción de nulidad.

Artículo 68.- Elección del Comité Electoral y del comité de impugnaciones

- 68.1 Con supervisión de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en asamblea general se elegirá a los miembros titulares y suplentes del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones, mediante sorteo entre todos los usuarios de agua del sector hidráulico.
- 68.2 En el mismo acto de asamblea se aprobarán los resultados del sorteo de integrantes del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones, y se convocará a la elección de los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios y de las comisiones de usuarios, fijándose la fecha de elección.
- 68.3 Dentro del plazo de dos (02) días hábiles de realizado el sorteo de miembros del comité electoral y comité de impugnaciones, el presidente del consejo directivo en ejercicio notificará a todos los elegidos y les brindará las facilidades para sus labores.



- 68.4 En caso que alguno de los elegidos conformase una lista como candidato a miembro del consejo directivo de una junta de usuarios o consejo directivo de una comisión de usuarios, deberá comunicar dicha situación al comité electoral o de impugnaciones, según corresponda, al día hábil siguiente de presentada la solicitud de inscripción de la lista que integra, a fin que el comité electoral o de impugnaciones, según corresponda, lo reemplace por el suplente.
- 68.5 La junta de usuarios podrá imponer una sanción económica a aquellos miembros titulares y suplentes del comité electoral y del comité de impugnaciones, que incumplan con ejercer las funciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 69.- Composición del comité electoral y el comité de impugnaciones

- 69.1 El comité electoral estará compuesto por tres (03) integrantes titulares, cada uno con tres suplentes, según el orden de prelación resultante del sorteo. Contará con un presidente, un secretario y un vocal.
- 69.2 El comité de impugnaciones está compuesto por tres (03) integrantes titulares, cada uno con tres suplentes, según el orden de prelación resultante del sorteo. Contará con un presidente, un secretario y un vocal.
- 69.3 Una vez instalados, el Comité Electoral y el Comité de Impugnaciones, eligen entre sus miembros titulares a los integrantes que ocuparán los cargos señalados en los numerales precedentes. De no existir acuerdo, el cargo será determinado por sorteo.
- 69.4 Las decisiones del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones se registrarán en sus respectivos libros de actas legalizados por notario público o juez de paz.

Artículo 70.- Funciones del Comité Electoral

70.1 Son funciones del comité electoral:

- a) Organizar y conducir el proceso electoral para elegir a los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios y directivos de las comisiones de usuarios.
- b) Solicitar a la Administración Local de Agua el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA, el cual deberá estar actualizado hasta la fecha de convocatoria a elecciones de miembros del consejo directivo de juntas de usuarios y comisiones de usuarios.
- c) Adoptar medidas que permitan la más amplia difusión del proceso electoral.
- d) Elaborar las cédulas de votación y material de votación.
- e) Realizar, en forma pública, el sorteo para elegir a los miembros de mesa de votación, entre los usuarios de agua que figuran en el padrón de usuarios.
- f) Entregar el material electoral a los miembros de mesa de votación.
- g) Velar por la transparencia del proceso electoral, adoptando las medidas correctivas necesarias para su adecuada ejecución.



- h) Redactar el acta de resultados de la votación.
- i) Resolver las tachas y reclamos que en primera instancia se formulen sobre el proceso electoral.
- j) Proclamar a los integrantes del consejo directivo, conforme a los criterios establecidos en el artículo 87 del presente Reglamento.

70.2 La Autoridad Nacional del Agua se encuentra impedida de intervenir en las decisiones del comité electoral.

Artículo 71.- Funciones del Comité de Impugnaciones

71.1 El comité de impugnaciones, es el encargado de resolver en forma definitiva, todas las impugnaciones que se interpongan contra las decisiones que adopte el comité electoral.

71.2 Las decisiones del comité de impugnaciones no son revisables en sede administrativa. La Autoridad Nacional del Agua se encuentra impedida de intervenir en las decisiones del comité de impugnaciones.

CAPÍTULO II

USUARIOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL E INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Artículo 72.- Participación de la ONPE

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) supervisará el proceso electoral y dispondrá que el comité electoral adopte las medidas necesarias para el buen desarrollo del proceso electoral, las cuales deberán ser implementadas de forma inmediata.

Artículo 73.- Usuarios que participan en el proceso electoral

73.1 Solo aquellos usuarios de agua hábiles que figuren en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA, a la fecha de convocatoria a elecciones para consejos directivos de junta y comisiones de usuarios, podrán ejercer su derecho a elegir y ser elegidos en los procesos electorales.

73.2 Entiéndase que la fecha de convocatoria a elecciones, es aquella en la que se fija la fecha de elección, conforme lo establecido en el numeral 68.2 del artículo 68 del presente Reglamento.

73.3 La Administración Local de Agua, de oficio, remite al Presidente de la junta de usuarios el reporte del RADA por comisiones de usuarios actualizado a la fecha de convocatoria de elecciones. Dicho reporte regirá para todo proceso electoral, no pudiendo ser objeto de posteriores incorporaciones.

Artículo 74.- Voto personal, igual, libre, secreto y obligatorio

El Comité Electoral garantizará a los usuarios de agua, que la elección de integrantes de consejos directivos de la junta y las comisiones de usuarios, se efectuará mediante votación personal. Igual, libre, secreto y obligatorio.

Artículo 75.- Publicidad y plazos



- 75.1 Para asegurar una amplia difusión y transparencia del proceso electoral, a través del presidente del consejo directivo en ejercicio, el comité electoral mandará colocar avisos en el diario de mayor circulación o de otros medios de comunicación masiva de la localidad, y a través de avisos colocados en los locales de la Administración Local del Agua y de las organizaciones de usuarios de agua.
- 75.2 Durante el proceso electoral, los avisos de convocatoria permanecerán colocados en la entrada y otros lugares visibles de los locales de las organizaciones de usuarios de agua del sector hidráulico, bajo responsabilidad del presidente del consejo directivo.

Artículo 76.- Listas para elecciones de juntas de usuarios

- 76.1 Las listas de candidatos para consejo directivo de junta de usuarios contemplarán los cargos de presidente, vicepresidente y seis (6) consejeros. Los candidatos que integran estas listas no podrán integrar las listas de candidatos para miembros del consejo directivo de las comisiones de usuarios.
- 76.2 Las listas son presentadas ante el comité electoral, hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha de elección.
- 76.3 La solicitud y lista de inscripción de candidatos serán suscritas por un representante de la lista y por el candidato a presidente, adjuntando los documentos que acreditan los requisitos, y señalando un domicilio en la misma ciudad sede de la junta de usuarios, al cual se le hará llegar las comunicaciones.

Artículo 77.- Listas para elecciones de comisiones de usuarios

- 77.1 Las listas para elecciones de directivos de las comisiones de usuarios considerarán los cargos de presidente, vicepresidente y cuatro (4) vocales.
- 77.2 Las listas son presentadas ante el comité electoral, hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha de elección.
- 77.3 La solicitud y lista de inscripción de candidatos serán suscritas por un representante de la lista y por el candidato a presidente, adjuntando los documentos que acreditan los requisitos, y señalando un domicilio en la misma ciudad sede de la junta de usuarios, al cual se le hará llegar las comunicaciones.

Artículo 78.- Requisitos para postular o integrar lista para elecciones

- 78.1 Para ser candidato a integrante de consejo directivo de la junta de usuarios o de la comisión de usuarios, se debe acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser usuario de agua en condición de hábil;
- b) No haber sido sancionado con acto administrativo firme de la Autoridad Nacional del Agua durante los cinco (05) años anteriores al acto electoral;
- c) Residir en el ámbito territorial de la organización de usuarios. Para el caso de persona jurídica deberá acreditar que ejerce su derecho de uso de agua en el sector o subsector hidráulico;



- d) No ejercer cargo directivo en la junta de usuarios o comisión de usuarios, ni haberlo ejercido desde el inicio del proceso electoral, o seis (06) meses anteriores al acto electoral, para los casos contemplados en los numerales 36.3 del artículo 36 y 57.2 del artículo 57 del presente Reglamento.
- e) No haber sido condenado por delito doloso ni haber sido declarado en quiebra o insolvente;
- f) No tener la calidad de deudor alimentario; y,
- g) Tratándose para candidatos de consejos directivos de junta de usuarios se requiere contar como mínimo educación primaria completa.

78.2 Los candidatos postulan solamente a un cargo en un proceso electoral.

78.3 Las organizaciones de usuarios de agua no pueden establecerse requisitos o restricciones adicionales a las establecidas en el presente Reglamento.

Los requisitos establecidos en el presente artículo serán exigibles durante todo el proceso electoral.

Artículo 79.- Publicación de listas inscritas

El Comité Electoral publicará, en su sede de funcionamiento y en los locales de las organizaciones de usuarios de agua del sector hidráulico, las listas inscritas. Esta acción se debe realizar dentro los dos (02) días calendario siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para inscripción de listas.

Artículo 80.- Tachas y subsanaciones

80.1 **Plazo para interponer tachas:** Dentro los diez (10) días calendario siguientes a la publicación de listas, cualquier usuario de agua del sector hidráulico podrá interponer, ante el Comité Electoral, tacha contra uno o más candidatos o contra toda la lista.

80.2 **Absolución de las tachas:** Dentro los dos (02) días calendario posteriores a la fecha de recibida, el Comité Electoral corre traslado de la tacha al candidato o lista impugnada. El plazo para absolver la tacha es de tres (03) días calendario computados a partir del día hábil siguiente de la fecha de su notificación.

80.3 **Resolución de tachas:** Vencido el plazo para absolver la tacha, el Comité Electoral, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, resuelve en primera instancia por la inscripción de la lista o candidatos, o su eliminación definitiva. Publica su decisión mediante carteles en su sede de funcionamiento, así como de los locales de las organizaciones de usuarios de agua del sector hidráulico. Asimismo, notifica su decisión a los candidatos impugnados y a los usuarios que interpusieron la tacha.

80.4 **Plazo para Impugnar la decisión del comité electoral:** Dentro los dos (02) siguientes días calendario de recibida la notificación con la decisión del Comité, los candidatos impugnados o los usuarios que interpusieron la tacha podrán impugnar la decisión del Comité Electoral.

80.5 **Resolución del Comité de Impugnaciones:** En caso de presentarse la impugnación, el Comité Electoral, en un plazo máximo de dos días calendario,



eleva todos los actuados al Comité de Impugnaciones. El plazo para resolver es de cinco (5) días calendario.

Artículo 81.- Asignación por sorteo de número único de lista

81.1 Publicadas las listas de candidatos para miembros de consejos directivos de las juntas de usuarios y comisiones de usuarios; vencido el plazo para interponer las tachas, o habiéndose resuelto estas, el Comité Electoral procederá a realizar en sesión pública, la asignación de número de lista en la cédula de votación, tanto para juntas de usuarios como para comisiones de usuarios.

81.2 La asignación de número se realiza por sorteo. En el mismo acto, se realiza el sorteo de miembros de mesa de votación, conforme a la regla establecida en el artículo 83 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

MESAS DE VOTACIÓN, CONTEO DE VOTOS Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 82.- Lugares de votación y mesas de votación

82.1 Los lugares de votación serán los que determine el comité electoral; preferentemente, se elegirán las sedes o locales de las comisiones de usuarios. En los lugares de votación se instalarán las mesas de votación.

82.2 Las mesas de votación se organizan en función a subsectores hidráulicos. A cada mesa de votación le corresponde un número no mayor de cuatrocientos (400) usuarios de agua de un mismo subsector hidráulico, pudiendo instalarse tantas mesas de votación como resulten necesarias.

Artículo 83.- Elección de miembros de mesa de votación

83.1 Los miembros de mesa de votación, titulares y suplentes, son elegidos en sesión pública del comité electoral, por sorteo, entre los usuarios de agua del mismo subsector hidráulico al que corresponde la mesa de votación.

83.2 No pueden ser miembros de mesa de votación los candidatos para miembros de consejo directivo de las juntas de usuarios y candidatos para directivos de las comisiones de usuarios, ni aquellos que ejercen tales cargos al momento de la votación.

Artículo 84.- Obligaciones y atribuciones de los miembros de mesa de votación

84.1 Son obligaciones y atribuciones de los miembros de mesa:

a) Instalar la mesa de votación dejando constancia a través de acta, para lo cual se presentarán treinta (30) minutos antes del inicio de la votación.

b) Recibir del comité electoral, las ánforas, padrón de usuarios correspondiente a la mesa de votación, cédulas de votación y los materiales que sean necesarios para el acto electoral.

c) Instalar una cámara de votación que permita el ejercicio del voto en forma secreta.

d) Colocar dentro de la cámara secreta las listas de candidatos para miembros de consejo directivo de las juntas de usuarios y candidatos para directivos de las comisiones de usuarios.



- e) Conducir el acto de votación con honestidad, imparcialidad y transparencia. En caso de ausencia de algún titular, éste es sustituido por un miembro suplente y, a falta de aquél, por cualquier usuario de agua asistente a la votación.
- f) Concluida la votación, llenar el acta de sufragio respectiva y entregar los resultados de su mesa, así como el material utilizado, al Comité Electoral.

84.2 La junta de usuarios podrá imponer una sanción económica a aquellos miembros de mesa de votación que incumplan con ejercer las funciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 85.- Obligaciones de los usuarios de agua durante el proceso electoral y acto de sufragio

85.1 Durante el acto de sufragio, los usuarios de agua están obligados a:

- a) Comprobar que su nombre figure en el padrón de la mesa de votación.
- b) Presentar su documento nacional de identidad o documento en el que conste indubitablemente la identificación debida el usuario concurrente, en la mesa de votación. Los representantes de personas jurídicas, sociedades conyugales, tutores y curadores, además acreditarán con la documentación correspondiente su condición de tales.
- c) Recibir la cédula de votación e ingresar a la cámara secreta a fin de ejercer su derecho a voto.
- d) Colocar su voto en el ánfora respectiva, así como su firma y poner la huella digital en el padrón.

85.2 La junta de usuarios podrá imponer una sanción a aquellos miembros de mesa de votación que incumplan con sufragar.

Artículo 86.- Conteo de votos

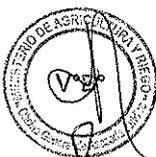
Los miembros de mesa, una vez concluida la votación, efectúan el conteo de votos registrándolos en una hoja borrador. Acto seguido, transcriben los resultados al acta de escrutinio, suscribiendo la misma, y la entregan al Comité Electoral.

Artículo 87.- Consolidación de actas y anuncio de resultados

87.1 El Comité Electoral efectúa el consolidado de las actas remitidas por las mesas de votación y anuncia los resultados al finalizar el conteo, mediante publicación del acta que será colocada en los locales de las juntas de usuarios.

87.2 La proclamación del consejo directivo de la junta de usuarios se establece aplicando los siguientes criterios:

- a) A la lista que obtuvo la mayor votación le corresponde: Presidente, Vicepresidente y tres (03) consejeros en orden de lista. Los demás candidatos de la lista tendrán la condición de accesitarios.
- b) A la lista que obtuvo la segunda votación le corresponde tres (03) consejeros en orden de lista, excluyendo a los candidatos a Presidente y Vicepresidente. Los demás candidatos de la lista tendrán la condición de accesitarios.



- c) Los tres (03) restantes consejeros corresponden a los representantes de los usuarios no agrarios, acreditados conforme al artículo 90 del presente Reglamento.
- 87.3 La proclamación del consejo directivo de la comisión de usuarios se establece en función a la lista que obtuvo la mayor cantidad de votos de su respectivo subsector hidráulico.
- 87.4 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el comité electoral al día siguiente de emitida el acta de proclamación de resultados, difunde los resultados en al menos un medio de comunicación masivo de la localidad e informa por escrito los resultados del proceso electoral a los presidentes de la junta de usuarios y comisiones de usuarios.

Artículo 88.- Consentimiento del acta de resultado del comité electoral

- 88.1 Los presidentes de las listas podrán impugnar los resultados de las elecciones. El plazo de impugnación es de tres (03) días calendario improrrogables computados a partir de la fecha de publicada el acta de resultados ,conforme a lo señalado en el artículo 87 del presente Reglamento.
- 88.2 Solo podrá ser invocada como causal de impugnación defectos en el cómputo de votos. No se aceptará impugnaciones que fueron o debieron ser revisadas en la etapa de tachas.
- 88.3 Vencido el plazo para interponer impugnaciones al resultado, el Comité Electoral procede de la siguiente manera:
- a) Expide la Constancia de no haber recibido impugnaciones la que es comunicada a la Junta de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Administración Local del Agua respectiva.
 - b) De haber recibido impugnaciones, eleva todos los actuados al Comité de Impugnaciones.
- 88.4 El comité de impugnaciones resuelve dentro de los dos (02) días calendario de recibida la impugnación, sin necesidad de correr traslado a las demás listas. Su decisión final es inimpugnable en sede administrativa y comunicada a la Junta de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Administración Local del Agua respectiva.

Artículo 89.- Informe de resultados

El comité electoral y el comité de impugnaciones, cuando corresponda, informan por escrito al consejo directivo en ejercicio de la junta de usuarios y de las comisiones de usuarios, sobre los resultados del proceso electoral. Asimismo, emiten las copias certificadas del acta de proclamación con el resultado de las elecciones o del acta del comité de impugnaciones, para la inscripción registral del consejo directivo electo.

Artículo 90.- Acreditación de representantes de usuarios no agrarios

- 90.1 Los usuarios no agrarios eligen, en un solo acto, a sus tres (3) representantes, cada uno de los cuales corresponde a un tipo de uso de agua. En caso existiera menos de tres (3) tipos de uso de agua no agrario en el sector hidráulico; se podrá elegir más de un representante por tipo de uso de agua.



90.2 Los usuarios no agrarios del sector hidráulico deberán acreditar hasta el día de elección, ante el Presidente del Comité Electoral, a sus tres (3) representantes que integrarán el nuevo consejo directivo.

Artículo 91.- Inscripción registral del consejo directivo

91.1 La inscripción registral del consejo directivo electo de la Junta de Usuarios se realiza a mérito de:

- a) Acta de elección del Comité Electoral.
- b) Acta de proclamación de resultados emitida por el Comité Electoral.
- c) Constancia expedida por el Comité Electoral de inexistencia de impugnación pendiente; o, de ser el caso, el acta del Comité de Impugnaciones con la que se resuelve las impugnaciones.

91.2 La inscripción registral del consejo directivo electo de la Comisión de Usuarios, cuando corresponda, se realiza a mérito de:

- a) Acta de elección del Comité Electoral.
- b) Acta de proclamación de resultados emitida por el Comité Electoral.
- c) Constancia expedida por el Comité Electoral de inexistencia de impugnación pendiente; o, de ser el caso, el acta del Comité de Impugnaciones con la que se resuelve las impugnaciones.

**TÍTULO IV
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

Artículo 92.- Naturaleza de la tarifa de agua

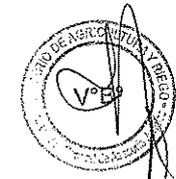
Las tarifas previstas en el artículo 90 de la Ley de Recursos Hídricos son pagos que realizan los usuarios de agua a las juntas de usuarios por el uso de la infraestructura hidráulica pública. Constituyen recursos públicos.

Artículo 93.- Recursos de las juntas de usuarios

Son recursos económicos administrados por las juntas de usuarios, los provenientes de:

- a) Tarifa por uso de infraestructura hidráulica, aprobada por la Autoridad Nacional del Agua;
- b) Tarifa por los servicios de monitoreo y gestión de agua subterránea, aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, en los casos que corresponda;
- c) Prestación de otros servicios;
- d) Donación o legados; y,
- e) Otros aportes de los usuarios de agua del sector hidráulico.

Artículo 94.- Destino de los recursos



- 94.1 Los recursos económicos por tarifa de agua que perciben las juntas de usuarios serán destinados exclusivamente a solventar los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica del sector hidráulico a su cargo, o al desarrollo de la infraestructura hidráulica, o al monitoreo y gestión de agua subterránea.
- 94.2 Los recursos económicos distintos a las tarifas de agua son destinados a solventar los gastos que acuerde la organización de usuarios de agua.
- 94.3 Los aportes económicos que efectúen los usuarios de agua, distintos a las tarifas, y destinados a entidades, serán transferidas dentro del mes siguiente a aquel en el que se percibió el aporte. La retención de estos recursos y su uso para otros fines constituye infracción por parte de los directivos de la organización de usuarios.
- 94.4 Este artículo no comprende la retribución económica por el uso del agua, la cual se rige por su normatividad.

Artículo 95.- Manejo bancario

Los recursos económicos provenientes de tarifas de agua son depositados en cuentas bancarias abiertas en el Banco de la Nación, a nombre de las juntas de usuarios.

**TÍTULO V
SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN**

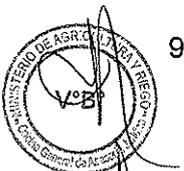
**CAPÍTULO I
FACULTAD DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Artículo 96.- Rol de la Autoridad Nacional del Agua

- 96.1 La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable de su funcionamiento.
- 96.2 La Autoridad Nacional del Agua realizará acciones de supervisión o fiscalización, de oficio o a petición de un tercio de miembros del consejo directivo de una organización de usuarios, con el objeto de garantizar el normal desarrollo de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 97.- Facultades de supervisión, fiscalización y sanción

- 97.1 Para cumplir su responsabilidad, la Autoridad Nacional del Agua tiene facultades de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las funciones de las juntas de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua.
- 97.2 El incumplimiento de las funciones a cargo de las organizaciones de usuarios de agua, da lugar a la imposición de sanciones administrativas a través del procedimiento administrativo sancionador establecido en el presente Reglamento.
- 97.3 Los miembros de los consejos directivos responden solidariamente con sus organizaciones de usuarios por las infracciones en las que pudieran incurrir.



97.4 Las organizaciones de usuarios son responsables por las infracciones detalladas en el presente Reglamento, sean estas realizadas por sus trabajadores o sus directivos.

97.5 Las juntas de usuarios son responsables por las infracciones detalladas en el presente Reglamento, así sean estas realizadas por las comisiones de usuarios en las que ha delegado algunas de sus funciones.

Artículo 98.- Atribución de disponer acciones de supervisión y fiscalización respecto a los recursos hídricos

En ejercicio de sus facultades, la Autoridad Nacional del Agua puede disponer en cualquier momento, sin necesidad de motivación alguna, se realicen supervisiones y fiscalizaciones, para verificar el cumplimiento de las funciones que corresponden a las juntas de usuarios, así como para evaluar:

- a) Volumen de agua captado y distribuido;
- b) Niveles de eficiencia en la captación, conducción y distribución; y/o,
- c) Recursos económicos recaudados por tarifa de agua y retribución económica.

Artículo 99.- Órgano instructor

El órgano instructor es el encargado de llevar a cabo las actuaciones conducentes a determinar la existencia de infracciones sancionables en las que habría incurrido la organización de usuarios de agua.

Artículo 100.- Funciones del órgano instructor

Son funciones del órgano instructor:

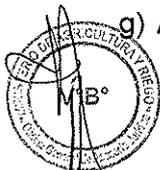
- a) Efectuar las actuaciones previas que resulten necesarias para la determinación con carácter preliminar de infracciones sancionables;
- b) Comunicar, de forma detallada y clara, a la organización de usuarios, el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- c) Recibir y evaluar los descargos presentados por la organización de usuarios;
- d) Instruir el procedimiento administrativo sancionador y opinar sobre la existencia o inexistencia de infracciones sancionables, proponiendo la imposición de sanciones o el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador;



e) Requerir opinión especializada al órgano de la Autoridad Nacional del Agua encargado de la supervisión y fiscalización de las organizaciones de usuarios de agua;

f) Requerir información a otros órganos de la Autoridad Nacional del Agua o de entidades públicas para el mejor desarrollo de sus funciones;

g) Adoptar medidas preventivas cautelares que resulten necesarias; y,



h) Las demás funciones contempladas en la normatividad vigente y el presente Reglamento.

Artículo 101.- Órgano sancionador

El órgano sancionador es el encargado de evaluar lo opinado por el órgano instructor y sobre la base del mismo, imponer las sanciones que correspondan conforme a la calificación contemplada en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-AG, o proceder al archivamiento del procedimiento administrativo sancionador por no existir mérito para imponer sanción alguna.

Artículo 102.- Funciones del órgano sancionador

Son funciones del órgano sancionador:

- a) Expedir resolución motivada imponiendo las sanciones que corresponda o, declarar que no existe mérito para imponer sanción alguna, sobre la base de lo opinado por el órgano instructor;
- b) Disponer la actuación de pruebas complementarias que resulten necesarias para expedir resolución;
- c) Tramitar el recurso de apelación, remitiendo los actuados al órgano que ejerce la función de segunda instancia; y,
- d) Las demás funciones contempladas en la normatividad vigente y el presente Reglamento.

Artículo 103.- Segunda instancia

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua es el órgano administrativo encargado de conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que expida el órgano sancionador. La resolución que expida agota la vía administrativa.

Artículo 104.- Determinación de órganos instructor y sancionador

Corresponde a las Administraciones Locales de agua ejercer las funciones de órgano instructor y a las Autoridades Administrativas del Agua ejercer las funciones del órgano sancionador, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

CAPÍTULO II INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 105.- Infracciones relacionadas a la operación y mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica

Las organizaciones de usuarios incurren en infracciones relacionadas a la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, específicamente por:

- a) No elaborar o presentar a la autoridad para su aprobación, dentro del plazo establecido, el Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica;
- b) Incumplir o cumplir parcialmente con las metas del Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica aprobado;



- c) Incumplir con realizar la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, según los instrumentos aprobados;
- d) Carecer total o parcialmente de un equipo técnico y administrativo especializado, según las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua;
- e) Carecer del inventario de la infraestructura hidráulica del sector o subsector hidráulico a su cargo; y,
- f) No ejecutar las acciones relacionadas a preservar la integridad, idoneidad o el uso adecuado de la infraestructura hidráulica, según los instrumentos técnicos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua.

Estas infracciones son consideradas graves.

Artículo 106.- Infracciones relacionadas al Plan Multianual de Inversiones

Las organizaciones de usuarios incurren en infracciones relacionadas al Plan Multianual de Inversiones, específicamente por:

- a) No elaborar o presentar a la autoridad para su aprobación, dentro del plazo establecido, el Plan Multianual de Inversiones para un horizonte de cinco (05) años;
- b) Incumplir o cumplir parcialmente con las metas del Plan Multianual de Inversiones; y,
- c) Incumplir con realizar las inversiones en la infraestructura hidráulica, previstas en el Plan Multianual de Inversiones.

Estas infracciones son consideradas leves.

Artículo 107.- Infracciones relacionadas al incumplimiento de otros instrumentos técnicos

Las organizaciones de usuarios incurren en infracciones relacionadas al incumplimiento de otros instrumentos técnicos, específicamente por:

- a) No elaborar o no presentar a la autoridad para su aprobación, dentro del plazo establecido, los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que sean aprobados por la Autoridad Nacional del Agua o el Ministerio de Agricultura y Riego;
- b) Carecer o incumplir con los manuales o guías técnicas que sean aprobados por la Autoridad Nacional del Agua o el Ministerio de Agricultura y Riego;
- c) Manipular la información de oferta y demanda hídrica en la elaboración de los instrumentos técnicos para la distribución del agua, incumpliendo los criterios técnicos y legales vigentes.

Estas infracciones son consideradas graves.

Artículo 108.- Infracciones relacionadas a las tarifas de agua y aportes

Las juntas de usuarios incurren en infracciones relacionadas a las tarifas de agua y aportes, específicamente por:

- a) Incumplir con presentar la propuesta de tarifa ante la Autoridad Nacional del Agua, presentarla extemporáneamente o en forma distinta a la establecida por la Autoridad;



- b) No cobrar las tarifas de agua;
- c) Permitir la existencia de adeudos con antigüedad mayor a los doce meses a favor de la junta de usuarios por concepto de tarifa de agua, sin reportarlos a las centrales de riesgo;
- d) Omitir el inicio de acciones de cobranza de la tarifa de agua;
- e) Utilizar las tarifas de agua para fines distintos a los establecidos en el presente Reglamento; y,
- f) No transferir oportunamente a las entidades destinatarias los aportes económicos, distintos a las tarifas de agua, percibidos de los usuarios de agua, o no transferir los recursos para la sostenibilidad de las organizaciones de usuarios de agua de menor nivel.

Estas infracciones son consideradas graves.

Artículo 109.- Infracciones relacionadas a la recaudación y transferencia de la retribución económica

Las juntas de usuarios incurren en infracciones relacionadas a la recaudación y transferencia de la retribución económica, específicamente por:

- a) No cobrar la retribución económica;
- b) Cobrar por concepto de retribución económica montos mayores o menores a los correspondientes legalmente; y,
- c) Incumplir con transferir la retribución económica, dentro de los plazos establecidos, a la Autoridad Nacional del Agua.

Estas infracciones son consideradas graves.

Artículo 110.- Infracciones relacionadas a la distribución de agua

Las organizaciones de usuarios incurren en infracciones relacionadas a la distribución de agua, específicamente por:

- a) Distribuir el agua en cantidad, oportunidad o fin distinto al que corresponde al usuario según el derecho de uso de agua, el Plan de aprovechamiento de disponibilidad hídrica aprobado y demás instrumentos técnicos aprobados;
- b) Distribuir el agua a personas que carecen de derecho de uso de agua;
- c) Permitir el uso de agua por parte de personas que carecen de derechos de uso de agua;
- d) Distribuir agua a usuarios que mantienen adeudos por tarifa o retribución económica; y,
- e) Incumplir con el programa de distribución del agua aprobado.

Estas infracciones son consideradas graves.



Artículo 111.- Infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional

Las juntas de usuarios, incurren en infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional, específicamente por:

- a) Carecer de estados financieros;
- b) No aprobar dentro del plazo establecido en el presente Reglamento los estados financieros;
- c) Impedir u obstruir la realización de supervisiones, fiscalizaciones, auditorías financieras o de gestión del recurso hídrico dispuesta por la Autoridad Nacional del Agua;
- d) Incumplir con atender dentro de los treinta (30) días hábiles las reclamaciones de los usuarios de agua del sector o subsector hidráulico a su cargo;
- e) No entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo otorgado;
- f) No convocar la asamblea general para la elección del comité electoral y comité de impugnaciones, o las asambleas generales ordinarias;
- g) Negarse a publicar, o retardar la publicación de avisos en los diarios de la localidad, conforme a lo dispuesto por el comité electoral;
- h) Negarse a implementar o retardar la implementación de las medidas y recomendaciones que hubiesen sido formuladas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en los casos que corresponda.
- i) No realizar los actos de adecuación de la organización de usuarios de agua al marco legal vigente o a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua; y,
- j) Incumplir con implementar o ejecutar las disposiciones, medidas y recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua.

Estas infracciones son consideradas graves.

**CAPÍTULO III
FACULTAD SANCIONADORA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR**

Artículo 112.- Etapas del procedimiento

El procedimiento administrativo sancionador consta de dos etapas: i) **Primera Instancia:** Comprende la fase Instructiva y la fase Resolutiva; y, ii) **Segunda Instancia:** Comprende la tramitación del recurso de apelación y pronunciamiento que agota la vía administrativa.

Artículo 113.- Primera instancia

113.1 La primera instancia del procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto determinar la existencia o no de infracciones sancionables y, de ser el caso, imponer la sanción correspondiente. Consta de dos fases: Instructiva y Resolutiva.



113.2 Desarrollo de la fase instructiva

- a) Previa a la fase instructiva, el órgano instructor desarrolla las actuaciones previas que permitan determinar con carácter preliminar, si concurren o no circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Estas actuaciones se desarrollan dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles improrrogables.
- b) La fase instructiva se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a determinar la existencia de infracciones sancionables.
- c) La fase instructiva comprende: El inicio del procedimiento sancionador, y su desarrollo; concluye con la propuesta respecto a la existencia o no de infracción sancionable, imposición de sanción o de archivamiento del procedimiento.
- d) En caso que existan dos o más personas, el procedimiento administrativo sancionador se entenderá iniciado a partir de la última notificación.
- e) Esta fase tendrá una duración de hasta veinte (20) días hábiles, pudiendo ser prorrogados por diez (10) días por el órgano instructor, decisión que es comunicada a las personas involucradas.

113.3 Desarrollo de la fase resolutive

- a) La fase resolutive se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción de la propuesta del órgano instructor hasta la expedición de la resolución que agota la primera instancia resolutive.
- b) Esta fase tendrá una duración de hasta diez (10) días hábiles.

Artículo 114.- Segunda instancia

La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal Nacional de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, y comprende la resolución del recurso de apelación interpuesto contra la resolución expedida por el órgano sancionador. El pronunciamiento de segunda instancia agota la vía administrativa.

Artículo 115.- Actuaciones previas

Para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, el órgano instructor deberá evaluar la información que le sea remitida o presentada respecto a la posible existencia o no de una infracción. Debe realizar las indagaciones que le permitan determinar con carácter preliminar la instauración del procedimiento administrativo sancionador o no haber mérito para su inicio.

Artículo 116.- Inicio del procedimiento

116.1 El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación del acto administrativo, que señale lo siguiente:

- a) Identificación y descripción de los hechos, acciones u omisiones, que se imputan a la organización de usuarios;



- b) Señalar las infracciones que corresponden a los hechos imputados;
- c) Las posibles sanciones que podrían imponerse;
- d) El órgano competente para imponer la posible sanción y la norma legal que le otorga dicha facultad;
- e) El plazo para presentar los descargos, el cual no podrá ser menor a cinco (05) días hábiles; y,
- f) La puesta a disposición de los presuntos infractores de la documentación y demás elementos que sustentan el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

116.2 El acto administrativo de instauración del procedimiento administrativo sancionador es inimpugnable. Las contradicciones contra dicho acto serán considerados en la resolución que agote la primera instancia administrativa.

Artículo 117.- Oportunidad del descargo

Los descargos se realizan por escrito y consisten en los argumentos y alegatos de defensa del presunto infractor respecto a cada uno de los hechos atribuidos. Además de fundamentos legales y medios probatorios que contradicen o desvirtúan la presunta infracción, de ser el caso, se podrá reconocer la infracción incurrida. Los descargos se realizan por escrito, y deben estar autorizados por abogado.

Artículo 118.- Medios probatorios

Los medios probatorios a ofrecerse serán aquellos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 119.- Desarrollo del procedimiento

119.1 Corresponde al órgano instructor realizar las actuaciones necesarias y evaluar las acciones u omisiones incurridas, las infracciones identificadas, el descargo presentado, los medios probatorios, emitiendo la opinión que contenga su propuesta respecto a la existencia o no de infracción sancionable. En esta etapa deberá requerir opinión especializada al órgano de la Autoridad Nacional del Agua encargado de la supervisión y fiscalización de las organizaciones de usuarios de agua.

119.2 En caso de determinarse la existencia de infracciones, deberá proponerse la sanción respectiva. La inexistencia de infracción conllevará a proponer el archivamiento.

Artículo 120.- Resolución que agota la primera instancia administrativa

La resolución que expida el órgano sancionador deberá contemplar:

- a) Número correlativo de la resolución, lugar y fecha de expedición;
- b) La Motivación de la resolución comprenderá:
 - b.1 Identificación de las personas contra quienes se instruye el procedimiento.
 - b.2 Descripción de los descargos y su respectivo análisis y valoración.



- b.3 La determinación precisa y clara de los hechos probados, señalando el medio probatorio respectivo.
- b.4 De ser el caso, la infracción que los hechos probados constituyan y las normas infringidas.
- b.5 En caso de existencia de infracciones, el sustento de la sanción y de la medida complementaria que corresponda.
- b.6 El sustento legal que deberá comprender la competencia del órgano resolutorio.
- c) La parte resolutoria deberá expresar clara e indubitablemente lo que se ordena cumplir y, de ser el caso, el plazo para su ejecución;
- d) En caso de inexistencia de infracciones, dispondrá el archivamiento;
- e) Identificación del órgano sancionador y resolución por la cual se le atribuye estas facultades.

Artículo 121.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpone dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles de producida la notificación de la resolución. Debe estar autorizado por abogado y cumplir los requisitos previstos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 122.- Segunda instancia

122.1 En caso de interponerse una apelación, el órgano sancionador remitirá dentro de los dos (02) días siguientes todos los actuados al Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas.

122.3 Al momento de resolver la apelación interpuesta, la segunda instancia tendrá en cuenta los criterios siguientes:

- a) Si la resolución impugnada se ajusta al ordenamiento jurídico, declarará infundado el recurso de apelación y confirmará la decisión;
- b) En caso se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico, declarará fundado el recurso de apelación y revocará el acto impugnado o lo modificará, de ser el caso;
- c) En caso se verifique la existencia de actos afectados por causales de nulidad, procederá a declararla y a resolver sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello; caso contrario, dispone, además de la nulidad, que el procedimiento sea retrotraído al momento en que se produjo el vicio que produjo la nulidad.



**CAPÍTULO IV
MEDIDAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER TEMPORAL**

Artículo 123.- De las medidas preventivas

123.1 Las medidas preventivas tienen carácter temporal; su finalidad es garantizar la eficacia de la resolución final y cautelar el interés público a través de la ejecución



o suspensión de acciones en tanto se realice el procedimiento administrativo sancionador.

- 123.2 Las medidas preventivas se adoptan a través de resolución debidamente motivada y expedida por el órgano instructor. Para su expedición se deberá evaluar el riesgo que implica su no adopción en la gestión del recurso hídrico del sector o subsector hidráulico.

Artículo 124.- Medidas sobre distribución del agua entre usuarios

Se podrán dictar medidas preventivas orientadas a asegurar la dotación de agua o la continuidad de su suministro a los usuarios de agua de un determinado sector o subsector hidráulico, de acuerdo a los derechos otorgados, disponibilidad hídrica, programas de distribución y la operatividad de la infraestructura hidráulica. La adopción de esta medida implica la automática suspensión o sustitución de aquellos acuerdos o disposiciones adoptadas por la organización de usuarios de agua que la contravengan.

Artículo 125.- Medidas para asegurar la operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica

Se podrán dictar medidas preventivas orientadas a proteger la idoneidad e integridad de la infraestructura hidráulica a cargo de una determinada organización de usuarios de agua; evitar la afectación o perjuicio a los usuarios de agua. La adopción de esta medida implica la automática suspensión o sustitución de aquellos acuerdos o disposiciones adoptadas por la organización de usuarios de agua que la contravengan.

Artículo 126.- Medidas para el cobro de tarifas de agua y retribución económica

Estas medidas preventivas buscan cautelar la administración económica de la junta de usuarios de agua, y se aplica de forma complementaria a las demás medidas preventivas.

Artículo 127.- Medidas de separación temporal del cargo de los directivos

127.1 Iniciado el procedimiento administrativo sancionador por alguno de los supuestos señalados en el Capítulo II del presente Título, se podrán dictar medidas preventivas que tengan por objeto la suspensión temporal de las facultades de representación de uno o más integrantes del consejo directivo, cuando su permanencia afecta el normal desempeño de la organización de usuarios o el cumplimiento de sus funciones.

127.2 Esta medida se inscribe en los registros públicos, a sólo mérito de la resolución administrativa que la otorga.

127.3 La notificación de la resolución que adopta esta medida es título suficiente para que la organización de usuarios y sus trabajadores le den inmediato cumplimiento omitiendo las disposiciones que pudiera emitir el directivo suspendido.

127.4 En los supuestos precedentes del presente artículo, el candidato accesitario de la lista a la cual pertenece el directivo suspendido asumirá el cargo, en tanto dure esta medida provisional preventiva.

127.5 La adopción de esta medida implica la automática suspensión o sustitución de aquellos acuerdos o disposiciones adoptadas por la organización de usuarios de agua que la contravengan.

Artículo 128.- Incumplimiento reiterado de obligaciones



- 128.1. En situaciones de reiteradas sanciones por infracciones incurridas por parte de una organización de usuarios de agua, se podrá suspender temporalmente su reconocimiento administrativo.
- 128.2. Esta medida es adoptada por el director de la Autoridad Administrativa del Agua, quien deberá dictar en la misma, las disposiciones administrativas que aseguren:
- a) La distribución del agua entre los usuarios del sector o subsector hidráulico;
 - b) La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica; y,
 - c) La cobranza de la retribución económica y de las tarifas, para el cumplimiento de las funciones de la organización.
- 128.3. En los supuestos señalados en los numerales precedentes del presente artículo, se procederá a la convocatoria de un nuevo consejo directivo para que culmine el periodo electoral. La convocatoria se realiza en el mismo acto resolutivo por el cual se adopta la medida y se publica en el diario de la localidad a la que pertenece el sector hidráulico.

CAPÍTULO V EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES

Artículo 129.- Resoluciones de sanción

- 129.1 Las resoluciones que imponen sanciones expedidas por el órgano sancionador, o por la segunda instancia, cuando queden firmes o causen estado, son de cumplimiento obligatorio y de ejecutoriedad inmediata, aún hayan sido impugnadas, surtiendo plenos efectos desde ese momento, no pudiendo condicionarse su ejecución a medidas complementarias o accesorias.
- 129.2 El consejo directivo de las juntas de usuarios, o los directivos de las comisiones de usuarios o comités de usuarios son los responsables, en su caso, por la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de sanción, pudiendo dar lugar a la revocación de las funciones delegadas.
- 129.3 Las resoluciones son notificadas a la organización de usuarios de agua respectiva, así como a la del nivel superior a la que se integra, además de la Administración Local del Agua correspondiente.

Artículo 130.- Resoluciones de sanción a los directivos

- 130.1 Las resoluciones de sanción contra los miembros del consejo directivo de organizaciones de usuarios conllevan a la remoción en el ejercicio de sus funciones.
- 130.2 En el supuesto enunciado en el numeral precedente, la organización de usuarios de agua deberá establecer las medidas de entrega de cargo y continuidad de las funciones, designando al reemplazante.
- 130.3 Además del infractor, las resoluciones son notificadas a la organización de usuarios de agua respectiva, así como a la del nivel superior a la que se integra y a la Administración Local de Agua correspondiente.

Artículo 131.- Resoluciones que establecen medidas preventivas



Las resoluciones que establecen medidas preventivas, o disponen su levantamiento, son de obligatorio cumplimiento por la organización de usuarios de agua, a partir de su notificación respectiva.

Artículo 132.- Inscripción de las sanciones

La Autoridad Nacional del Agua llevará un registro público de sanciones, en el que se inscribirá aquellas sanciones impuestas a las organizaciones de usuarios de agua y a sus directivos.

TÍTULO VI DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

CAPÍTULO I ALCANCE DEL PROGRAMA

Artículo 133.- Objeto del Programa

El Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua tiene por objeto:

- a) Coadyuvar a mejorar el funcionamiento y desempeño de estos entes, a fin que realicen en forma eficiente, eficaz y oportuna las funciones que les asigna la ley.
- b) Facilitar el proceso de adecuación de las actuales organizaciones de usuarios de agua constituidas como asociaciones civiles a los alcances del nuevo régimen legal establecido por la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y el presente Reglamento.

Artículo 134.- Acogimiento voluntario y plazo para acogerse

134.1 El plazo para acogerse al Programa Extraordinario de Fortalecimiento vence el 31 de octubre de 2015.

134.2 El acogimiento de las organizaciones de usuarios de agua a los alcances del Programa Extraordinario de Fortalecimiento, es de carácter facultativo; debe ser previamente autorizado por la asamblea general de usuarios.

Artículo 135.- Requisitos para acogimiento

Las organizaciones de usuarios de agua que deseen acogerse a los alcances del Programa Extraordinario de Fortalecimiento deberán cumplir con presentar una solicitud a la Autoridad Nacional del Agua, adjuntando copia de los siguientes documentos:

- a) Estatuto vigente;
- b) Documento que acredite su condición de organización de usuarios de agua;
- c) Documento que acredite su último consejo directivo;
- d) Declaración jurada señalando la cantidad de usuarios de agua. Para el caso de juntas de usuarios, se deberá identificar adicionalmente a las comisiones de usuarios que la conforman;
- e) Estados financieros correspondientes a los tres (03) últimos ejercicios anuales, debidamente aprobados;



- f) Acta de asamblea general de usuarios, en la cual conste la aprobación de acogimiento de la organización de usuarios de agua al Programa Extraordinario de Fortalecimiento y su compromiso expreso e irrevocable de adoptar y ejecutar las acciones institucionales necesarias para mejorar su funcionamiento y desempeño, conforme le sean comunicadas por la Autoridad Nacional del Agua. En la misma acta de asamblea se autorizará al presidente del consejo directivo a suscribir el convenio de apoyo y demás documentos derivados del acogimiento al Programa;
- g) Documentación de la información registral de la organización de usuarios de agua; y,
- h) Propuesta de implementación de adecuación institucional a los alcances de la Ley N° 30157 y cronograma.

Artículo 136.- Resolución de acogimiento

A través de resolución del Jefe de la Autoridad Nacional del Agua se aprobará el acogimiento de las organizaciones de usuarios de agua al Programa Extraordinario de Fortalecimiento.

Artículo 137.- Efectos del acogimiento

El acogimiento de una junta de usuarios de agua comprende a las comisiones de usuarios que la integran, así como a los comités de usuarios que a su vez integran aquellas.

Artículo 138.- Plazo del Programa Extraordinario de Fortalecimiento de cada organización

El Programa Extraordinario de Fortalecimiento específico para una organización de usuarios de agua tendrá una duración de doce (12) meses desde la fecha de la resolución de acogimiento. La duración podrá ser ampliada por doce (12) meses, en función al cumplimiento de metas.

Artículo 139.- Recursos del programa

El Programa Extraordinario de Fortalecimiento será financiado con los recursos que se establezcan anualmente en el presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 140.- Constitución de la Comisión de Fortalecimiento

140.1 Constitúyase en la Autoridad Nacional del Agua una Comisión de Fortalecimiento, encargada de conducir y ejecutar el Programa Extraordinario de Fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua, la misma que estará conformada por:

- a) Dos representantes del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, uno de los cuales la presidirá.
- b) Dos representantes de la Autoridad Nacional del Agua.
- c) Dos representantes de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú.

140.2 La Comisión de Fortalecimiento tiene a su cargo:



- a) Evaluar las solicitudes presentadas por las organizaciones de usuarios de agua y recomendar su aprobación o rechazo al acogimiento del Programa Extraordinario de Fortalecimiento.
- b) Establecer las metas a cumplir por las organizaciones de usuarios de agua acogidas al Programa.
- c) Monitorear y evaluar el cumplimiento de las metas establecidas para las organizaciones de usuarios de agua acogidas al Programa.
- d) Efectuar recomendaciones específicas a cumplir por una determinada organización de usuarios de agua acogida al Programa, a fin de mejorar su funcionamiento o desempeño.

140.3 Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión de Fortalecimiento serán asumidos por la Autoridad Nacional del Agua.

CAPÍTULO II ACCIONES DE FORTALECIMIENTO

Artículo 141.- Obligaciones de las organizaciones acogidas al Programa

Una vez acogidas al Programa, las organizaciones de usuarios se encuentran obligadas a cumplir lo siguiente:

- a) Implementar las acciones y recomendaciones para mejorar su funcionamiento o desempeño.
- b) Adoptar los acuerdos necesarios que faciliten la adecuación de la organización al nuevo régimen normativo establecido mediante la Ley N° 30157.
- c) Cumplir las metas técnicas y económicas que se establezcan.
- d) Realizar las acciones que permitan su formalización e inscripción registral.
- e) Realizar las acciones de saneamiento contable y de su patrimonio.
- f) Implementar mecanismos de transparencia y rendición efectiva de cuentas.
- g) Establecer indicadores de gestión institucional y en la gestión de los recursos hídricos en el sector o subsector hidráulico a su cargo.

Artículo 142.- Suscripción de convenio de apoyo

Las organizaciones de usuarios de agua acogidas al Programa, suscribirán con la Autoridad Nacional del Agua un convenio de apoyo en el cual se establezcan las obligaciones, metas a cumplir, incentivos, mecanismos de monitoreo de cumplimiento de metas y acciones a adoptar y penalidad en caso de incumplimiento.

Artículo 143.- Metas técnicas

143.1 A través de la comisión de fortalecimiento podrán identificarse y establecerse las metas técnicas a cumplir por una determinada organización de usuarios de agua acogida al Programa.

143.2 Entre otras, las metas técnicas a cumplir se orientarán a la disminución porcentual de gasto administrativo; el incremento de recursos para gastos de



operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica; y mejorar la eficiencia operativa en la distribución de agua.

Artículo 144.- Metas económicas

- 144.1 A través de la comisión de fortalecimiento podrán identificarse y establecerse las metas económicas a cumplir por una determinada organización de usuarios de agua acogida al Programa.
- 144.2 Entre otras, las metas económicas a cumplir se orientarán a incrementar el nivel de recaudación de tarifas de agua; el sinceramiento del monto de las tarifas de agua; establecer un nivel de congruencia entre volumen de agua e ingresos monetarios por tarifa de agua; y, realizar adquisición de activos.

Artículo 145.- Plan de incentivos.

- 145.1 La Autoridad Nacional del Agua podrá aprobar el otorgamiento de incentivos en favor de aquellas organizaciones de usuarios de agua acogidas al Programa, que cumplan las metas a su cargo.
- 145.2 Los incentivos se podrán otorgar parcialmente al inicio de la ejecución del Programa Extraordinario de Fortalecimiento específico para la organización de usuarios de agua acogida.
- 145.3 Los incentivos podrán consistir en:
- a) Asesoramiento a través de un equipo técnico, administrativo y legal especializado en operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, el cual contará con su respectivo equipamiento.
 - b) Capacitación para los usuarios de agua, la cual podrá comprender la realización de pasantías.
 - c) Ejecución de estudios y obras de infraestructura hidráulica.
 - d) Instalación de equipos de medición de caudales de agua.
 - e) Priorización en la ejecución de proyectos de inversión pública en su ámbito.
- 145.4 En ningún caso, los incentivos podrán considerar transferencias monetarias a favor de una organización de usuarios de agua.
- 145.5 El otorgamiento de incentivos se efectuará en función a los ingresos económicos administrados por las organizaciones de usuarios de agua, priorizándose a aquellas de menor nivel.

Artículo 146.- Incumplimiento de metas u obligaciones

En caso de incumplimiento de las metas, la organización de usuarios de agua deberá reembolsar a la Autoridad Nacional del Agua, en forma inmediata, el íntegro del valor de los incentivos otorgados, así como una penalidad equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de los incentivos otorgados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Representación gremial



Reconózcase a la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú como la entidad gremial representativa de los usuarios de agua con fines agrarios y de las organizaciones de usuarios de agua que las agrupan.

Su constitución y funcionamiento se regulan por el derecho privado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Proceso de formalización

Durante los años 2015 y 2016, en los ámbitos en los que no se han desarrollado procesos de formalización de derechos de uso de agua, las personas que reciben el suministro de agua de una organización de usuarios de agua, en forma continua, pública y pacífica podrán participar en las organizaciones de usuarios de agua, bajo los alcances del presente Reglamento.

Estas personas deberán estar inscritas en un registro aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

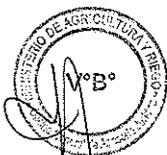
Segunda. Delimitación

Los sectores y subsectores hidráulicos serán delimitados de manera progresiva, a nivel nacional, por la Autoridad Nacional del Agua. En tanto concluye el proceso de delimitación, las organizaciones de usuarios de agua se adecúan a los alcances del presente Reglamento, en base a la actual infraestructura hidráulica a su cargo y a sus correspondientes usuarios de agua.

Tercera. Proceso de adecuación de las actuales organizaciones de usuarios de agua a la Ley N° 30157

Las organizaciones de usuarios de agua existentes se adecuarán a las disposiciones del presente Reglamento observando lo siguiente:

- a) La Autoridad Nacional del Agua iniciará el proceso de adecuación organizacional de las actuales juntas de usuarios, comisiones y comités de usuarios a los alcances de la Ley N° 30157 y el presente Reglamento. El plazo de adecuación deberá concluir antes del 31 de marzo de 2016.
- b) Las juntas de usuarios que concluyan su proceso de adecuación, realizarán los procesos para la elección de los miembros de los consejos directivos bajo los alcances del presente Reglamento, los que deberán obligatoriamente llevarse a cabo entre los meses de junio a noviembre de 2016, debiendo concluir indefectiblemente como máxima fecha hasta el 30 de noviembre de 2016.
- c) En las juntas de usuarios que no hayan concluido su proceso de adecuación al 31 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional del Agua, mediante acto resolutivo, convocará los procesos para elegir a los miembros del comité electoral, comité de impugnaciones y del consejo directivo, de conformidad con la Ley N° 30157 y en los plazos establecidos en el literal precedente. En estos casos, a partir del vencimiento del plazo antes mencionado, el Consejo Directivo en ejercicio o sus



integrantes se encuentran impedidos de convocar a asamblea general, efectuar actos de disposición y contraer obligaciones.

La presente disposición es aplicable a aquellas juntas de usuarios que habiendo concluido su proceso de adecuación no hayan convocado a la elección de los miembros del comité electoral y comité de impugnaciones como máxima fecha hasta el 30 de junio de 2016.

- d) Los miembros de los consejos directivos en ejercicio de las juntas de usuarios y organizaciones de usuarios de agua continuarán ejerciendo sus cargos hasta la elección los nuevos integrantes del consejo directivo, conforme a los plazos establecidos en la presente disposición normativa, extendiéndose sus respectivos mandatos.

Cuarta. Revisión de apelaciones

Contra lo resuelto por las juntas de usuarios en la atención de los reclamos que presenten los usuarios de agua, se podrá interponer recurso de apelación, el cual será resuelto por la respectiva Administración Local del Agua. Mediante resolución del Jefe de la Autoridad Nacional del Agua se aprobará la Directiva, señalando los plazos y procedimientos para la atención de estos reclamos.

Quinta. Órgano especializado

La Autoridad Nacional del Agua, designará provisionalmente un órgano de línea encargado del reconocimiento administrativo, fiscalización y fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua, ejerciendo las funciones establecidas en el presente Reglamento, en tanto constituya un órgano especializado y reformule su Reglamento de Organización y Funciones.

Las acciones de supervisión serán desarrolladas por los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua.

